



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas. 1 pta. por palabra
Pagos por adelantado



Año 1973

Jueves 27 de diciembre

Número 293

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Observado un error de omisión padecido en la publicación de la circular 36/73, de esta Delegación Provincial, sobre precios del pan, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 283, de 14 del mes en curso, se subsana en la forma siguiente:

Página 2.ª, columna 2.ª, epígrafe «Carteles anunciadores de precios», párrafo 1.º, a continuación de clase deberá figurar pesos.

Burgos, 21 de diciembre de 1973.

DIPUTACION PROVINCIAL

Rectificación anuncio

En el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 24 de diciembre de 1973, se publica anuncio correspondiente al Plan Bienal de Cooperación para 1974/75, en el que se dice: «en sesión del día 19 del actual», debiendo decir: «en sesión del día 22 del actual».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de todos los interesados.

Burgos, 24 de diciembre de 1973.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial del Instituto Nacional
para la Conservación de la Naturaleza

Con fecha 2 de noviembre de 1973, el Jefe de la Sección de Des-

lindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 22 de octubre de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 167 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Isa y La Rasa», de la pertenencia del Ayuntamiento de Madrigal del Monte y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 172, quedán-

do abiertas para segunda fase las líneas perimetrales comprendidas entre los piquetes números 6 a 11, 19 a 29, 34 a 59, 66 a 68, 75 a 93, 94 a 104 y 140 a 146. A continuación se apearon los cinco enclavados denominados con las letras A, B, C, D, y E, quedando asimismo abiertas para segunda fase las líneas definidas por los piquetes 23A a 27A, 60A a 81A, 92A a 98A, 122A a 137A, 9B a 15B, 15C a 20C, 1D a 10D y 14E a 2E. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, fueron presentados 14 escritos de reclamación, todos ellos referentes a líneas incluidas en el monte en la primera fase.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del vigente Reglamento de Montes, se pasó a la segunda fase, afectando el apeo a las líneas perimetrales que no adquirieron carácter definitivo a efectos del estado posesorio en las operaciones efectuadas en primera fase.

Resultando que en el B. O. de la provincia se publicó el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para proseguir las operaciones de apeo, por los trámites de la segunda fase y dando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los recibos dentro del plazo reglamentario a la Abo-

gacía del Estado de la provincia, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia jurídica.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, el cual acordó se efectuasen anotaciones preventivas sobre 7 fincas.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo en segunda fase, haciéndose constar en el acta de ese día que el Ayuntamiento de Madrigal del Monte no había nombrado Comisión para asistir al apeo y que el Alcalde de dicho Ayuntamiento entregó un escrito al Ingeniero Operador, que se transcribió en el acta. Durante el apeo y con respecto al perímetro exterior se modificaron los linderos por reconocimiento de fincas particulares colocándose los piquetes números: 21-1, 21-2, 21-3, y 21-4; 50-1, 50-2, 50-3 y 50-4; 51-1, 51-2, 51-3, 51-4, 51-5, 51-6, 51-7, 51-8 y 51-9. Respecto al perímetro interior se apearon seis nuevos enclavados denominados con las letras F, H, I, J, L y M. Se apeó a continuación la parcela separada del monte denominada «La Rasa», que se determinó desde el piquete núm. 173 (correlativo al último fijado en el perímetro exterior de la primera parcela, «La Isa») al piquete número 204 y de éste al 173, que no fue efectuado su apeo en primera fase, a la espera de la aprobación de la concentración parcelaria de las fincas colindantes. Respecto a las líneas que quedaron abiertas en la primera fase, con excepción de las modificadas como consecuencia del reconocimiento de las anteriores fincas particulares, el Ingeniero Operador se ratificó en la determinación hecha en la primera fase, de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía del Estado. Sin embargo, a instancias de la Comisión del Ayuntamiento, delimitó las parcelas que según aquél eran terrenos de libre disposición. Se extendieron las correspondientes actas, que fueron fir-

madas por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en segunda fase en el B. O. de la provincia, por edictos colocados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Vistos la Ley de Montes de 3 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocado edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 167 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Isa y La Rasa», de la pertenencia del Ayuntamiento de Madrigal del Monte y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descrip-

ción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número del Catálogo: 167.

Nombre: «La Isa y La Rasa».

Término municipal: Madrigal del Monte.

Límites: Parcela grande «La Isa»:

N.—Monte particular «Redondillo» del pueblo de Tornadijo, fincas particulares labrantías, monte «Redondillo» y baldíos de Tornadijo.

E.—Partido judicial de Burgos (monte «Negredo», anejo separado del término municipal de Cubillo del Campo), fincas particulares labrantías de los pagos «Templarios» y «Achaduque» y término de Cuevas de San Clemente.

S.—Comunidad de Villa y tierra de Lerma denominada «El Bardal», fincas particulares labrantías del pago del «Prado de Salce», camino de Villafranca y término municipal de Torrecilla del Monte.

O.—Fincas particulares labrantías.

Parcela pequeña «La Rasa»:

N.—Fincas particulares labrantías y eras del pueblo de Madrigal.

E.—Fincas particulares labrantías de «Llano Gálgula».

S.—Fincas particulares labrantías de «Presnadas».

O.—Fincas particulares labrantías de «Vallejo Mayor».

Enclavados: Sitos todos en «La Isa», lindan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas: Cabida total:

«La Isa» 1.178,40 Has.

«La Rasa» 24,20 Has.

1.202,60 Has.

Cabida enclavados 132,30 Has.

Cabida pública 1.070,30 Has.

Servidumbres: Vías pecuarias: «Cañada Real de Merinas», que colinda desde el piquete 59 al 86-2 y sale del monte entre los piquetes 51 y 51-1.

«Cordel de Valdeburgos», que pasa por los A-1, A-2 y A-3, atraviesa al sesgo la «Vega San Miguel», pasa al monte por el piquete A-134, atraviesa el enclavado «E» entre los piquetes E-1 y E-2 a E-7 y E-8.

Otro «Cordel», entre los piquetes 79, 80 y 81, que atraviesa el vallejo de «Prado Salce» y pasa entre los

pliquetes 91 y 92. Las usuales de paso por los caminos existentes.

Especies: *Quercus toza* Bosc. (roblizo); repoblaciones de pino piñaster Sol.

3.º— Que se declaren atribuidas al monte las parcelas siguientes, de cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de Lerma existe constancia en este expediente:

1.— Tierra en «Mangada», polígono 3, parcela 3.158, de ochenta y siete áreas. Linda norte, sur, este y oeste, monte. Atribuida totalmente al monte «La Isa».

2.— Tierra en «Desilla», polígono 3, parcela 3.160, de seis hectáreas y noventa y cinco centiáreas. Linda norte, sur, este y oeste, monte; atribuida totalmente al monte «La Isa».

3.— Tierra en «Calera Quemada», polígono 3, parcela 3.161, de veintitrés hectáreas cincuenta y dos áreas. Linda norte, sur, este y oeste, monte; atribuida totalmente al monte «La Isa».

4.— Tierra en «Perosalce», polígono 3, parcela 3.162, de cuarenta y un áreas. Linda norte y este, término de Cubillo del Campo; al sur, cañada, y al oeste, monte. Atribuida totalmente al monte «La Isa».

5.— Tierra en «Raigón», polígono 3, parcela 3.163, de ciento sesenta y nueve hectáreas. Linda norte, sur, este y oeste, monte La Isa. Atribuida totalmente al monte «La Isa».

6.— Tierra en «Raizal», polígono 3, parcela 3.164, de veinte áreas con cincuenta y ocho centiáreas. Linda norte, sur, este y oeste, monte «La Isa». Atribuida totalmente al monte «La Isa».

Dichas parcelas aparacen inscritas a favor del Ayuntamiento de Madrigal del Monte, al tomo 1.065, del archivo, libro 10 del Ayuntamiento de Madrigal del Monte, folios 208 al 214, fincas números 1.355 a 1.361, inscripciones primeras.

4.º— Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados siguientes:

«A», fincas de secano de los sitios «Presnadas», «Vega de San Miguel», «Vallejo Cerrajón», «Vallejo Tejuelo», «La Veguilla» y «Monmate», de 66,90 Has., poseídas por Florentino García y otros.

«B», fincas de secano del sitio «Las Chozas», de 26,60 Has., poseídas por Isidoro Barriuso y otros.

«C», fincas de secano del sitio

«Vallejo Madrigal», de 9,45 hectáreas, poseídas por Antonio Ortega y otros.

«D», fincas de secano, del sitio «Tenada la Paja», de 16,65 hectáreas, poseídas por Luis Rodrigo y otros.

«E», fincas de secano del sitio «Fuente del Olmo», de 9-10 hectáreas, poseídas por Martín Sanchó y otros.

«F», fincas de secano del sitio «La Mocha», de 0,75 Has., poseídas por Emiliano Santidrián y otros.

«H», finca de secano, del sitio «Las Arreyertas», de 0,35 Has., poseídas por Germán Ortega Blanco.

«I», fincas de secano, del sitio «Las Arreyertas», de 0,80 hectáreas, poseídas por Lucía Rodrigo y otro.

«J», finca de secano, del sitio Vallejo Madrigal», de 0,20 Has., poseídas por Pedro Moral y otro.

«L», fincas de secano del sitio «Valdelamadera», de 0,95 Has., poseídas por herederos de Cesáreo Lozano.

«M», fincas de secano del sitio «Achaduke», de 0,55 Has., poseída por Felipe González Cuñado.

5.º— Que se cancelen las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad de Lerma, que afectan a las parcelas reclamadas por el Ayuntamiento de Madrigal del Monte.

6.º— Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

7.º— Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, advirtiéndoles, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de diciembre de 1973.
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Oña

Esta Corporación municipal con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del día 10 del mes actual, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación a este Ayuntamiento de Oña, de los limítrofes de Pino de Bureba, Cornudilla, Hermosilla y Terminón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9 a) del Reglamento de Población y Demarcación, Territorial de las Entidades Locales, y demás concordantes y con sujeción a las bases redactadas al efecto por las respectivas comisiones intermunicipales, nombradas al efecto, que han sido aprobadas por los respectivos Ayuntamientos.

Este acuerdo, así como el expediente que lo motiva se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas que lo deseen, puedan formular las reclamaciones que consideren justas, tanto del acuerdo inicial como de las Bases redactadas y aprobadas al efecto.

Oña, 15 de diciembre de 1973.—
El Alcalde, J. Bárcena.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre de 1973, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión Intermunicipal, nombrada al efecto, y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este Municipio, con el limítrofe de Oña, al amparo de los artículos 8 to de Población de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que se consideran justas, tanto del acuerdo ini-

cial del expediente y de acordar la incorporación, como de las Bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo la incorporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pino de Bureba, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Terriortrial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, ha sido solicitado por la mayoría de los cabezas de familia de esta localidad, la creación, en la misma, de una Entidad Local Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial, así como su nombre, con los del Municipio, y asignación de los bienes que pertenecen a este Municipio y que se pretende incorporar a su límiterofe de Oña.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndolo que pasados los mismos, no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

Ayuntamiento de Cornudilla

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre de 1973, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión Intermunicipal, nombrada al efecto, y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este Municipio, con el límiterofe de Oña, al amparo de los artículos 8 y 15 y concordantes del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que se consideran justas, tanto del acuerdo inicial del expediente y de acordar la incorporación, como de las Bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo la incorporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cornudilla, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Terriortrial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, ha sido solicitado por la mayoría de los cabezas de familia de esta localidad, la creación, en la misma, de una Entidad Local Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial, así como su nombre, con los del Municipio, y asignación de los bienes que pertenecen a este Municipio y que se pretende incorporar a su límiterofe de Oña.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndolo que pasados los mismos, no se admitirá ninguna.

Cornudilla, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hermsilla

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre de 1973, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión Intermunicipal, nombrada al efecto, y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este Municipio, con el límiterofe de Oña, al amparo de los artículos 8 y 15 y concordantes del Reglamento de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que se consideran justas, tanto del acuerdo inicial del expediente y de acordar la incorporación, como de las Bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo la incorporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hermsilla, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, E. Achiaga.

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Terriortrial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, ha sido solicitado por la mayoría de los cabezas de familia de esta localidad, la creación, en la misma, de una Entidad Local Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial, así como su nombre, con los del Municipio,

y asignación de los bienes que pertenecen a este Municipio y que se pretende incorporar a su límiterofe de Oña.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndolo que pasados los mismos, no se admitirá ninguna.

Hermsilla, 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, E. Achiaga.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 735-8, de la Oficina de Villaquirán de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 34.825-1, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 2.025-4, de la Oficina de Villaquirán de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 3.245-2 (año), de la Oficina de Huerta de Rey.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 89.286-2, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 43.459-2, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 56.108-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6.815.—375,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS